



## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 4 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO – 192 DE 2019 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**Artículo 4o. Principios Generales del Trabajo Remoto.** Para efectos de la presente ley, los principios que aquí se exponen, son de obligatorio cumplimiento por las partes:

- a. El trabajo remoto requerirá para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.
- b. Estará basado en el respeto y garantía de los derechos mínimos en materia laboral. Los trabajadores vinculados mediante el contrato laboral para ejecutar sus funciones por medio del trabajo remoto, tendrán los mismos derechos laborales de que gozan todos los trabajadores, incluidas las garantías sindicales y de seguridad social.
- c. Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota no requiere un lugar físico determinado para la prestación de los servicios. El trabajador podrá prestar sus servicios desde el lugar que considere adecuado, de común acuerdo con el empleador, previo visto bueno de la Administradora de Riesgos Laborales presente en el contrato.

No obstante, en todo momento deberá contar con una conexión y cobertura ~~optima~~-a internet e informar al empleador sobre el lugar desde el cual realizará su labor y este deberá aprobar el lugar escogido para garantizar el cumplimiento de los requerimientos mínimos de seguridad y salud en el trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Administradora de Riesgos Laborales, propiciando el autocuidado como medida preventiva.

- d. El trabajo remoto tiene como principio la flexibilidad en todas las etapas precontractuales y contractuales, de forma que incluso el perfeccionamiento del contrato de trabajo deberá **podrá** darse de manera remota, haciendo uso de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo, completando su perfección con la firma electrónica u ~~escaneada~~ **digital.**—El trabajador remoto y el empleador acordarán el tiempo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades del contrato a término fijo, y el momento de la prestación del servicio, sin sobrepasar la jornada máxima legal, y sin que ello implique un desconocimiento de sus derechos mínimos y/o garantías irrenunciables, excepto si se trata de un cargo de dirección, confianza y manejo.
- e. Al trabajo remoto se le aplicarán las normas sobre garantías y derechos sindicales previstas en la legislación laboral vigente.
- f. No existe la exclusividad laboral en esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo. **En todo caso, se regirá por lo establecido en el artículo 26 del Código Sustantivo del Trabajo o norma que lo modifique, en tanto que, ~~toda vez que~~** basados en la concurrencia de voluntades, el trabajo remoto supone la disponibilidad del empleador y a su vez la libertad para ejercer otras labores, sin embargo, por acuerdo de voluntades y atendiendo la naturaleza del contrato en específico, esta puede pactarse cuando se encuentre en riesgo asuntos confidenciales del empleador. Debe mediar la aceptación del empleado para estipularse la cláusula de exclusividad.



Partido de  
la **Unidad.**

- g. Se garantiza la no discriminación en los procesos de selección y ejecución de los contratos de trabajo que se organicen y ejecuten de manera remota, así como la igualdad de trato para los trabajadores remotos.

**Parágrafo 1.** El literal f del presente artículo no podrá aplicarse a las personas que laboren en entidades públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

~~**Parágrafo 2.** Cuando se tratare del régimen privado, la exclusividad laboral podrá ser pactada de común acuerdo entre las partes, cuando la naturaleza de la labor a realizar así lo requiera.~~

### JUSTIFICACIÓN

Se ajustan los siguientes literales:



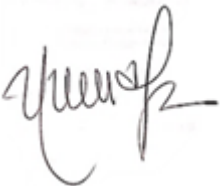

- Literal C. se elimina la expresión “óptima” en atención que esta depende de un tercero, que está por fuera de la relación laboral y que sería un prestador de servicios de internet.
- Literal D. se elimina la palabra podrá que da lugar a redacción confusa y se cambia nuevamente la expresión escaneada por digital, atendiendo que esta la firma es la opción correcta que cumple con las características que exige la ley 527 de 1999 y el Decreto 1747 de 2000.

Una firma escaneada es insegura, poco confiable y no cumple los requerimientos ya regulados en normas anteriores.

- Literal F. se adiciona la disposición normativa ya contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo para no entrar a confusiones respecto de las reglas de exclusividad que sobrevienen de un contrato y por ello se **elimina igualmente el parágrafo 2 por ser repetitivo en este asunto.**

**El artículo reza así:**

**“ARTICULO 26. COEXISTENCIA DE CONTRATOS.** *Un mismo trabajador puede celebrar contratos de trabajo con dos o más empleadores, salvo que se haya pactado la exclusividad de servicios en favor de uno solo”.*

 <p><b>ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI</b> Senador de la República</p>	 <p><b>ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>JOSÉ RITTER LÓPEZ</b> Senador de la República</p>



Partido de  
la **Unidad**.

**Oscar Tulio Lizcano**  
Representante a la Cámara

**HERNANDO GUIDA PONCE**  
Representante a la Cámara

**CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR**  
Representante a la Cámara

**ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO**  
Representante a la Cámara

**JOSÉ CAICEDO SASTOQUE**  
Representante a la Cámara por  
Cundinamarca.

**MILENE JARAVA DÍAS**  
Representante a la Cámara